



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 238

San Isidro, 26 OCT. 2009

### EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTO: El Memorando N° 609-2009-0700-PPM/MSI de fecha 12 de octubre de 2009, remitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28/junio/2008, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1070, que modificó, entre otros, el Artículo 6° de la Ley N° 26872 “Ley de Conciliación” cuyo texto actual prescribe: *“Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar”*;

Que, en ese sentido, ha sido derogada expresamente la normativa que disponía que la conciliación será facultativa en aquellos asuntos en los que el Estado sea parte; siendo obligatoria la conciliación previa para todos los justiciables;

Que, dicha modificatoria importa que, a partir de su entrada en vigencia, esto es, el 28/agosto/2008, la Procuraduría Pública Municipal, previa interposición de alguna demanda judicial, deba acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se nos asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, del mismo modo, resulta necesario otorgar facultades al Procurador Público Municipal para intervenir en los procedimientos conciliatorios en los que participa la Municipalidad de San Isidro en calidad de invitado.

Que, el primer párrafo del Artículo 13° del reglamento de la Ley N° 26872, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, respecto a la representación de las personas naturales y jurídicas, señala: *“Tanto para las personas naturales como para las jurídicas los poderes deberán consignar literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación. Lo mismo se aplica a los contratos de mandato con representación”*;

Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 “Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, prescribe: *“Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud”*;





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

De conformidad con el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° del referido dispositivo legal;

**RESUELVE:-**

**ARTICULO UNICO:** AUTORIZAR al Procurador Público Municipal a participar en Audiencias de Conciliación, sea en calidad de solicitante o invitado, pudiendo conciliar sobre pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 26872, con cargo a dar cuenta al Despacho de la Alcaldía.

COMUNIQUESE, REGISTRECE Y CUMPLASE



**E. ANTONIO MEIER CRESCI**  
**ALCALDE**

